



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 JUL 2020

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2019-01375-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en debida forma las irregularidades advertidas en auto que antecede [Fl. 30], por no cumplir con lo ordenado en los numerales 3 y 5 del citado auto, al no ajustar los hechos de la demanda en el sentido de describir de forma clara y precisa las posesiones que pretende sumar a la actual, además de los actos de señor y dueño que desplegaran los mismos, y al no precisar cómo y en qué época en que la demandante, entró a poseer el bien y qué actos de posesión ha ejercido sobre el precitado bien, motivo por el cual el Juzgado, de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso,

Resuelve:

Primero.- Rechazar la demanda de la referencia.-

Segundo.- Hágase entrega de los anexos de la demanda¹ a la parte demandante, sin necesidad de desglose, **previa** anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

J.A.C.H.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 048 Hoy 07 JUL 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

¹ ART. 90 ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA (...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose